



San Andrés, Islas, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintidós de (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	880014089-002-2017-00129-00
DEMANDANTE	Mauricio Gallardo Archbold
DEMANDADO	Soluciones Acústicas SAK S.A.S.
Auto Interlocutorio No.	1078

Analizado el informe secretarial, el despacho observa en el paginario a folio que la última actuación se surtió el día 17 de mayo de 2018, notificada en estado #039 día 22 de mayo de 2018 y previa revisión el correo institucional no se encontró envío de memorial alguno, por lo que está para dar aplicación al numeral 2º del Art.317 del C.G.P., es decir, decretar el desistimiento tácito para el cumplimiento de la respectiva carga procesal, sin que se presentara escrito alguno a la fecha por la parte demandante a través del correo institucional del juzgado. La norma precitada establece:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Así las cosas y en vista que la parte ejecutante no presentó escrito, se deduce su desinterés en continuar con el presente trámite, es del caso darle aplicación al Art. 317 Nral 2º del C.G.P, en precedencia decretando el desistimiento tácito de la demanda.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por el modo de desistimiento tácito, por lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión del presente proceso. Déjese las constancias del caso.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el Art.317 Nal. 2º del C.G.P.

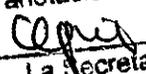


QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIRÓZ MARIANO
Juez

Proyecto: Jhon M.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 18
días del mes enero (2023) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 001

La Secretaria